



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	CARLOS ARTURO SERNA LÓPEZ
Demandado	ADRIANA MONTOYA SAA
Radicado	05001 3110 005 2023 00403 00.
Interlocutorio	N° 0892 de 2023
Decisión	INADAMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por el señor **CARLOS ARTURO SERNA LÓPEZ** frente a **ADRIANA MONTOYA SAA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

PRIMERO. - La parte actora deberá aportar al despacho el registro Civil de nacimiento del demandante **CARLOS ARTURO SERNA**

LÓPEZ, acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.

SEGUNDO. - Se allegará el poder a través del correo electrónico y de forma legible, con la constancia de envío del poder por parte del poderdante al apoderado, la cual deberá hacerse desde el correo electrónico o canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de cada uno de ellos, por lo tanto, habrá de aportar la prueba de envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 de 2022). De lo contrario, se hará presentación personal ante notario.

TERCERO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

TD.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c49bcc12aabceaa9f2097bf1af3d2a09a4dc9e73c5e795d83b8aee919861d7**

Documento generado en 27/10/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>